



Tribunal Electoral  
de Veracruz

PES 21/2017

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL  
SANCIONADOR**

**EXPEDIENTE:** PES 21/2017.

**DENUNCIANTE:** CRISTHIAN  
BETANCOURT ESPINOZA.

**DENUNCIADO:** OCTAVIO  
PÉREZ GARAY.

**MAGISTRADO PONENTE:**  
ROBERTO EDUARDO SIGALA  
AGUILAR.

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y  
CUENTA:** JEZREEL OSEAS  
ARENAS CAMARILLO.

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a veintinueve de marzo de dos mil diecisiete.

Sentencia que declara la **inexistencia** de la violación denunciada por Christian Betancourt Espinoza, por su propio derecho, en contra de Octavio Pérez Garay, en su carácter de aspirante a candidato independiente a la Presidencia Municipal de San Andrés Tuxtla, Veracruz, por presuntas violaciones en materia de propaganda electoral; y

**ANTECEDENTES:**

I. Del escrito de denuncia y de las constancias que obran en el expediente, se advierte lo siguiente:

**a) Lineamientos para el Registro de Candidatos Independientes.** El catorce de diciembre de dos mil quince, mediante acuerdo OPLEV/CG-36/2015, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz<sup>1</sup> emitió los Lineamientos Generales para el Registro de Candidatos Independientes en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; que tienen por objeto regular las etapas del procedimiento de selección de aspirantes a candidatos independientes, así como sus derechos, obligaciones, prohibiciones y prerrogativas en general<sup>2</sup>

**b) Reglamento para las Candidaturas.** Mediante acuerdo OPLEV/CG/229/2016 de catorce de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del OPLEV emitió el Reglamento para las Candidaturas a Cargos de Elección Popular, aplicable en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**c) Inicio del Proceso Electoral.** En sesión solemne de diez de noviembre del año dos mil dieciséis, el Consejo General del OPLEV quedó formalmente instalado, dando inicio el proceso electoral 2016-2017, para la renovación de los Ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**d) Convocatoria.** El once de noviembre del año dos mil dieciséis, el Consejo General del OPLEV, a través del acuerdo OPLEV/CG/262/2016, aprobó la convocatoria dirigida a las y los ciudadanos interesados en obtener su registro como candidatos independientes a los cargos de Ediles para integrar los Ayuntamientos del Estado, en el proceso electoral ordinario 2016-2017<sup>3</sup>

---

<sup>1</sup> En adelante OPLEV.

<sup>2</sup> En adelante Lineamientos.

<sup>3</sup> En adelante Convocatoria.



Tribunal Electoral  
de Veracruz

**e) Plazos para la manifestación de intención.** De conformidad con la convocatoria citada con antelación, se definió el periodo para la realización de la manifestación de intención para aspirar como candidatas y candidatos independientes a los cargos de Ediles.

**f) Manifestación de intención del denunciado.** Como se desprende del acuerdo OPLEV/CG/003/2017, de seis de enero de dos mil diecisiete<sup>4</sup>, se recibieron treinta y cuatro manifestaciones de intención para obtener la calidad de aspirantes a candidatos independiente en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, entre ellos, la de Octavio Pérez Garay.

**g) Obtención del carácter de aspirante a candidato independiente.** A través del acuerdo A01/OPLEV/CPPP/06-01-17, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del OPLEV dio al ciudadano Octavio Pérez Garay la calidad de aspirante a candidato independiente.

**II. HECHOS MOTIVO DE LA DENUNCIA.** El denunciante señala que el doce de enero, el aspirante a candidato independiente, Octavio Pérez Garay subió un video a la red social denominada Facebook, de aproximadamente un minuto con nueve segundos de duración, en el cual da un mensaje a la ciudadanía, pero usa de fondo la iglesia de la comunidad "El Polvorín", municipio de San Andrés Tuxtla, Veracruz.

Posteriormente, el catorce de enero, el mencionado aspirante a candidato independiente sube un video de aproximadamente un

<sup>4</sup> En lo subsecuente las fechas que se señalen se entenderán de dos mil diecisiete, a menos que se especifique lo contrario.